Buenos Aires, 27 de agosto de 2026

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la actora en la causa G., R. O. en rep. de su madre C., M. T. c/ IOSPER s/ acción de amparo", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímese a la recurrente para que, dentro del quinto día de notificada, acompañe copia de la decisión que le concede el beneficio de litigar sin gastos o efectúe el depósito previsto en el art. 286 del código citado, a disposición del Tribunal, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímese a la recurrente para que, dentro del quinto día de notificada, acompañe copia de la decisión que le concede el beneficio de litigar sin gastos o efectúe el depósito previsto en el art. 286 del código citado, a disposición del Tribunal, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por **M. T. C., la actora**, representada por el **Dr. Maximiliano Casey.**

Tribunal de origen: **Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes de Nogoyá.**